



ACTA DE AUDIENCIA No. 068-2024

CLASE DE AUDIENCIA

CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO MEDIDA DE PROTECCION

DELITO

HURTO CALIFICADO NO ATENUADO CONSUMADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
09	03	2024	PALOQUEMAO	11001600001520240183100	453963	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ELIZABETH BOHÓRQUEZ AGUILAR Fiscal 279				elizabeth.bohorquez@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR CLARA INES OSPINA QUEVEDO				clarao1965@gmail.com 3138729495		
INDICIADO: DEIVI SANTIAGO OSORIO PINZON C.C. 1020821258				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION RAFAEL URIBE URIBE		
MINISTERIO PUBLICO WILMER MORENO SANCHEZ				wmoreno@personeriabogota.gov.co		
VICTIMA ORLANDO TORRES PARRA				orlandotorresotp@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:00 A.M. Inicio: 2:39 P.M.				Finalización: 1:25 P.M. Finalización: 2:53 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, defensora, ministerio público y víctima.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería jurídica a la abogada CLARA INES OSPINA QUEVEDO, identificada con la C.C. 39717259 y T.P. 145659, para que represente los intereses del señor DEIVI SANTIAGO OSORIO PINZON, identificado con la C.C. 1020821258 de Bogotá.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización DEIVI SANTIAGO OSORIO PINZON, identificado con la C.C. 1020821258, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado**.

Defensa: Se opone a la solicitud de legalización de captura.

Ingresaron a la sala el denunciante y el propietario del vehículo hurtado.

Ministerio Público: Emite un concepto favorable frente a la legalización de captura.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de DEIVI SANTIAGO OSORIO PINZON**, identificado con la C.C. 1020821258, respecto del delito de hurto calificado; realizado por la Policía Nacional, el día 8 de marzo de 2024, en la Cra 10 con calle 37 sur, aproximadamente a las 00:05 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:04 P.M.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Despacho: Ordena remitir informe a la Dirección de Fiscalías frente a la situación presentada en la URI DE TUNJUELITO, para que se adelanten las gestiones a su cargo, teniendo en cuenta que las audiencias presentadas en día de hoy fueron presentadas próximos al vencimiento de términos.

Fiscalía: Indicó que la URI TUNJUELITO, tiene a su cargo 5 localidades a su cargo, que conlleva a una carga excesiva de trabajo, hecho que genera la situación hoy presentada, aunado a lo anterior, el centro de servicios no recibe audiencias que se vencen en la noche debiendo radicarse al día siguiente a partir de las 8:00 a.m.

Ministerio Público: Adujo que ha aumentado la criminalidad en la zona sur de la ciudad, teniendo localidades conflictivas y con más casos en la ciudad de Bogotá, agregó que a diario los fiscales conocen entre 7 a 10 carpetas, casos en los cuales deben realizar escritos de acusación, la coordinación con los defensores, con la estación de policía, actividades que demandan un tiempo.

Defensa: Explicó que la fiscal ha sido muy diligente y atenta para coordinar la realización de la audiencia y el trámite del escrito de acusación.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Fiscalía: Dijo que efectivizó el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Informa que el indiciado NO ACEPTO los cargos, respecto del delito HURTO CALIFICADO artículos 230, 240 numeral 1º inciso 4º del C.P.

Ministerio Público: Señaló que se le corrió el traslado del escrito de acusación sin manifestación alguna.

Defensa: No presenta observación respecto del traslado del escrito de acusación el cual se surtió.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado**, en calidad de autor, para el señor DEIVI SANTIAGO OSORIO PINZON, identificado con la C.C. 1020821258.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Ministerio Público: Emite concepto favorable a la petición de la fiscalía al cumplirse los requisitos objetivos y subjetivos, así como los fines constitucionales, para la imposición de la medida.

Defensa: Indica que la presunción de inocencia está vigente, no tiene antecedentes penales, por lo tanto, es posible imponer una medida de detención preventiva en la residencia señalada por el imputado; refirió normatividad internacional para referir que la libertad es un derecho fundamental. Frente a elementos probatorios de la defensa indicó que el término es muy corto para la obtención de estos. Dijo que la defensa tiene una hipótesis para demostrar la situación real acaecida, estadio procesal donde debe allegar los elementos materiales probatorios; de otra parte, expuso que la sola modalidad y gravedad de la conducta no es suficiente para la imposición de medida de aseguramiento.

Despacho: Procede a resolver la solicitud elevada por la Fiscalía.

Suspende la audiencia siendo la 1:25 p.m. para continuarse a las 2:30 p.m., teniendo en cuenta que la defensa ha presentado problemas de conectividad y, atendiendo el horario dispuesto para el juzgado respecto de la hora de almuerzo.

Se instala la audiencia siendo las 2:39 p.m. verificándose la asistencia de las partes.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2° y 4°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor DEIVI SANTIAGO OSORIO PINZON, identificado con la C.C. 1020821258, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 2:53 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ce7bc16-4a2b-43c2-868a-5fa1980b04f1?vcpubtoken=195c3d97-2473-4559-bbf1-ceafa82968eb>
2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c753f4d1-8a6c-4607-904d-3c97a5786824?vcpubtoken=61a6a1e1-889c-4a79-9a9c-8e5d94a4e131>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76